

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, doce de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO NRO:	1488
RADICADO:	760013110012-2021-00212-00
PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS POR PERDIDA DE COMPETENCIA
DEMANDANTE (S):	DEFENSORA DE FAMILIA CENTRO ZONAL CENTRO
PADRES:	NATALIA BEDOYA BEDOYA, JHON BRANDON MEDINA LUGO
MENOR:	JAILYN DANIELA BEDOYA BEDOYA
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO DECLARA SUPERADA VULNERACION DE DERECHOS

Procede el Despacho a proferir decisión de fondo dentro del presente trámite de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de niña **JAILYN DANIELA BEDOYA BEDOYA**, actuación administrativa adelantada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- REGIONAL VALLE DEL CAUCA – CENTRO ZONAL CENTRO, quien lo remitió a este Juzgado por pérdida de competencia en la fase de seguimiento al fallo proferido mediante RESOLUCION No.041 DEL 28 DE JUNIO DE 2019.

ANTECEDENTES DEL TRÁMITE EN SEDE ADMINISTRATIVA:

Las presentes diligencias iniciaron el día 30 de enero de 2019 en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por correo electrónico del Hospital Universitario del Valle quien puso en conocimiento el caso de la menor JAILYN DANIELA BEDOYA BEDOYA de 12 meses de nacida, remitida del Hospital Primitivo Iglesias con fractura distal del Húmero, (...) "madre refiere "no sabemos cómo pasó" (...) Se confronta a madre sobre información recibida de persona de sala enfermería -médicos de sala donde informan que la madre trata a niña de forma brusca - "La azota" madre niega conducta, refiere la niña es muy inquieta, ella quiere que la cargue, que la baje y la dra me dijo que tratará que no moviera el brazo y eso es difícil, a niña se tira para atrás y grita sin tocarla" madre refiere "No sé qué hacer, me desespera, me estresa.." madre refiere "es que la niña cuando no se la deja hacer lo que ella quiera se araña la cara, se azota la cabeza y halla el pelo" Se realiza con madre y padre labor educativa sobre los derechos de los niños y la responsabilidad de los adultos

*para garantizar el cuidado integral y la seguridad de la niña, se realiza educación sobre la importancia de las pautas de crianza y normas."*

Por auto de trámite del 1 de febrero de 2019 la Defensora de Familia del Centro Zonal Sur ordenó al equipo psicosocial la verificación de la garantía de derechos de la NNA (fl.29).

Obra en el expediente los siguientes documentos:

- Informe valoración sociofamiliar de verificación de derechos (pag. 32-38) y valoración nutricional y vacunación (pag 39-43).
- Entrevista NATALIA BEDOYA BEDOYA (pag45-46).
- Auto de Apertura No.040 del 1 de febrero de 2019 (pag 47-51) en el que se ordenó investigación sociofamiliar, como medida provisional la continuación del NNA en medio familiar bajo responsabilidad de su progenitora NATALIA BEDOYA DEBOYA, a su vez se le amonestó y se dispuso la valoración de la menor por neuropediatría así como la remisión de los progenitores para atención por psicología y trabajo social para trabajar habilidades parentales y pautas de crianza adecuadas.
- Notificación personal de NATALIA BEDOYA BEDOYA (pag 52).
- Acta de amonestación de NATALIA BEDOYA (pag53-54)
- Traslado historia de atención - auto de traslado 088 del 14 02 2019 – (pag 58)
- Auto de tramite No.97 del 06 de marzo de 2019- no avoca conocimiento y ordena traslado historia de atención al Centro Zonal Sur (pag.60).
- Valoración nutricional (pag.61-65)
- Auto No.0148 del 08 de marzo de 2019 mediante el cual se ordenó el traslado historia de atención (pag.67).
- Auto No.1 del 5 de abril de 2019 mediante el cual se el avoca conocimiento del PARD, ordena correr traslado a personas interesadas, y el seguimiento a la medida a fin de evidenciar condiciones actuales de la menor y red vincular. (pag.69-70)
- Solicitud de Restablecimiento de derechos de fecha 25 de abril de 2019 (pag.72) en la que se presenta la menor con 15 meses de edad en urgencias con fractura de brazo.

## RADICADO 2021-00212

- Epicrisis Hospital Universitario del Valle (pag.75-78)
- Esquema vacunación (pag.79-80)
- Control y Desarrollo (pag 84-86)
- Auto del 26 de abril de 2019 mediante el cual se ordena verificación de derechos, se cambia la medida provisional a la ubicación institucional del NNA en BAMBÍ CHIQUITINES, por antecedentes de lesiones acaecidas en menos de 3 meses, ordena recepcionar declaración a NATALIA BEDOYA BEDOYA, JHON BRANDON MEDINA LUGO y al abuelo materno LUIS EDUARDO BEDOYA CARMONA; entre otras disposiciones. (pags.89 a 92)
- Notificación personal del auto que ordenó cambio de medida, a NATALIA BEDOYA BEDOYA (pag.93)
- Declaración de NATALIA BEDOYA BEDOYA el 26 de abril de 2019 (pag 94)
- Valoración nutricional y vacunación (pag. 95-99)
- Valoración sociofamiliar (pag.100-105)
- Auto No.23 del 26 de abril de 2019, traslado de historia de atención (pag.107)
- Auto del 13 de abril de 2019 mediante el cual se avoca conocimiento (pag.109)
- Reporte de actuación del 13 de mayo de 2019 (pag.110-111): Se presenta la madre de la adolescente, abuelo materno y tía abuela del NNA, quienes manifiestan su voluntad de hacerse parte en el PARD, así como el abuelo manifiesta interés en tener a la niña pero no se consideró por que la negligencia había sucedido en su hogar. La tía abuela dice que no está segura de asumir esa responsabilidad pero sabe de una hermana llamada MARIA RUBI BEDOYA que ha manifestado su interés en la niña.
- Informe presentado de BAMBÍ CHIQUITINES (pag.114) relativa a presentación de los progenitores con intención de visitar a la niña.
- Oficio dirigido a Red de Salud Pública Municipal y Departamental de Cali-Valle en el que se solicita valoración médica general a NATALIA BEDOYA BEDOYA, atención y tratamiento por trabajo social y psicología, así como brindar continuidad a la atención en servicio a la salud sexual y reproductiva (pags.116-117)

## RADICADO 2021-00212

- Reporte de actuación de fecha 20 de mayo de 2019: Se presenta NATALIA BEDOYA BEDOYA y JHON BRANDON MEDINA, progenitores, manifiestan que este último ya hizo diligencias para reconocer a la menor, no presentan registro, les preguntan sobre la propuesta familiar, NATALIA dice que su mama asumiría el cuidado, sin embargo, ésta no se hizo presente, se presentará el 27 de mayo de 2019. El señor JHON BRANDON MEDINA dice que no se dio cuenta cuando la niña se realizó la primera fractura pero que se cayó jugando, mientras que la segunda sucedió en casa y estaba jugando con un perrito. No se observa en los progenitores reconocimiento de sus falencias en el cuidado y protección en el cuidado y protección de su hija. El progenitor deja entrever que la niña no contaba con supervisión en el momento en que se fracturó. (pags.120 y 121).

- Plan de Atención integral (pags.122-124)

- Reporte de Actuación de fecha 27 de mayo de 2019: Se presenta NATALIA BEDOYA BEDOYA y JHON BRANDON acompañados de KAREN SABRINA BEDOYA QUINTERO, abuela materna de la NNA (pags.125-126) manifiesta su interés en quedarse con la niña e incluso manifiesta que su actual pareja está de acuerdo. Se le indaga por parientes interesados y NATALIA nombra a su tía materna MARTHA VIVIANA BEDOYA quien vive en EEUU y está interesada.

- Registro civil del NNA con reconocimiento (pag.127)

- Estudio del caso de fecha 30 de mayo de 2019 (pag.133-134)

- Notificación personal de fecha 10 de junio de 2019 de la señora KAREN SABRINA BEDOYA QUINTERO y LUES EDIARDO BEDOYA CARMONA (abuelos maternos del NNA) y JHON BRANDON MEDINA LUGO (progenitor) (pag.136-137), del auto No.23 del 26 de abril de 2019, mediante el cual se modificó la medida a medio institucional en la FUNDACION BAMBI CHIQUITINES.

- Informe psicosocial PARD de fecha 17 de junio de 2019 (pags.138-145)

- Correo electrónico enviado de psicología a BAMBI CHIQUITINES en donde informa sobre la presencia de KAREN SABRINA BEDOYA, abuela materna de la NNA, con el objetivo de participar de atención inicial para vincularse al PARD del NNA - se aboga dinámica familiar donde se identifica relación disfuncional (fl.146). Refiere interés en custodia de la menor y cuenta con apoyo de su compañero sentimental, tiene experiencia con niños por haber sido madre comunitaria

- Auto No.055 del 17 de junio de 2019 mediante el cual se corre traslado de las pruebas recaudadas (fl.147)

RADICADO 2021-00212

- Correo electrónico enviado de la señora MARTHA VIVIANA BEDOYA (pariente interesada) donde envía registros civiles de su sobrina KAREN SABRINA BEDOYA QUINTERO (abuela de NNA), el de su hija NATALIA BEDOYA BEDOYA, y el acta de defunción de su hermano LUIS ALFONSO BEDOYA MURILLO (pag.151-156)

- Respuesta a dicho correo por parte de la DEFENSORA DE FAMILIA en el que se requiere a la señora MARTHA VIVIANA BEDOYA para que aporte el registro civil de nacimiento de LUIS ALFONSO BEDOYA MURILLO a fin de acreditar su parentesco con la NNA, y a su vez le requiere enviar información sobre el interés que tiene en el proceso y sus datos de ubicación y aclarando si es reconocida como ciudadana en el país en el que reside (pag.157)

- Correo electrónico de MARTHA VIVIANA BEDOYA MURILLO, y manifiesta su interés en adoptar al NNA, así como a la madre NATALIA BEDOYA BEDOYA, suministra dirección de contacto, aporta copia de su identificación y pasaporte estadounidense (pag.158-161)

- Correo electrónico enviado por la señora MARTHA VIVIANA BEDOYA MURILLO a la DEFENSORA, en el que manifiesta su interés en tener la custodia de la NNA y su madre NATALIA DBEDOYA BEDOYA, afirma que cuenta con una familia estable, tiene una pareja desde 19 años atrás, tiene un trabajo, y afirma que se encuentra capaz para asumir custodia y cuidado, para brindarles amor, vivienda, salud, educación, alimentación, recreación y protección. Informa que vive en EE.UU. hace 12 años y es ciudadana americana. Aporta registro civil de nacimiento de su hermano LUIS ALFONSO BEDOYA MURILLO (pags.162-165)

- Audiencia de pruebas y fallo, Resolución No.041 del 28 de junio de 2019 (Pag.166) Declara vulneración de derechos del NNA y confirma medida de restablecimiento de derechos en ubicación en la fundación ayuda a la infancia BAMBI-CHIQUITINES (pags.166-174)

- Correo electrónico enviado por la señora MARTHA VIVIANA BEDOYA, en el que pregunta sobre el estado actual de sus sobrinas y sobre el proceso, al que la DEFENSORA le contestó informándole que cuenta con los documentos para solicitar la comisión de investigación familiar a ésta como postulada para asumir la custodia de NATALIA BEDOYA BEDOYA y JAILYN DANIELA BEDOYA BEDOYA. (pag.177)

- Nota de ejecutoria de la Resolución No.041 del 28 de junio de 2019, de fecha 05 de julio de 2019, sin recursos (pag.178)

- REPORTE DE ACTUACIÓN: se hacen presentes LUIS EDUARDO BEDOYA CARMONA (abuelo) y JHON BRANDON MEDINA LUGO (padre); LUIS EDUARDO expresa afecto para su hija y su nieta, se muestra afectado emocionalmente al igual que JHON

RADICADO 2021-00212

BRANDON. Expresan que la propuesta o alternativa para asumir el cuidado de NATALIA y JAILYN es la señora KAREN SABRINA BEDOYA QUINTERO con apoyo del abuelo materno y del padre de KAYLIN. (pag. 179-180)

- Autorización de ICBF para visitas al NNA concedida a JHON BRANDON MEDINA LUGO y LUIS EDUARDO BEDOYA CARMONA. (pag.185)

- REPORTE DE ACTUACION: Se presenta LUIS EDUARDO BEDOYA CARMONA y KAREN SABRINA BEDOYA, en calidad de abuelos maternos del NNA y padres de NATALIA BEDOYA BEDOYA, insisten en su interés de tener la custodia de ambas. Se les indica que se ha evidenciado en el proceso la ausencia de comunicación y de acuerdos entre LUIS EDUARDO y KAREN SABRINA, se les pregunta si tienen claridad en qué hogar realizan la propuesta para asumir el cuidado de JAILYN DANIELA y NATALIA, y el señor LUIS EDUARDO expresa que KAREN SABRINA es una persona dependiente de su pareja y en cambio él depende de sí mismo. En cuanto a los compromisos, no se ha cumplido con aportar el boletín escolar de NATALIA BEDOYA BEDOYA y tanto LUIS EDUARDO como KAREN SABRINA se encuentran pendientes de solicitar cita por psicología en la EPS. Ambos expresan su intención de asumir el cuidado de NATALIA y JAILYN, (Pags. 188-189)

- Correo electrónico enviado por la psicóloga de Servicios Hogares Sustitutos NELSY COLLAZOS CABEZAS, sobre visita de LUIS EDUARDO BEDOYA y JHON BRANDON MEDINA a NATALIA BEDOYA BEDOYA. (FL.1191-192)

- Informe Sociofamiliar (pag.193-195)

- Solicitud de restablecimiento de Derechos, Actuación, constancia de comunicación telefónica a la Defensoría de Familia de la señora MARTHA BEDOYA en calidad de tía materna de la NATALIA BEDOYA BEDOYA y la NNA, con el fin de indagar sobre el estado del proceso, se le informa sobre las dos propuestas de organización familiar. Destaca que la señora MARTHA se ha comunicado con regularidad y ha mostrado interés en asumir la custodia y cuidado personal tanto de JAILYN como de NATALIA. (PAG.200)

- REPORTE ACTUACION: Se hace presente LUIS EDUARDO BEDOYA CARMONA, KAREN SABRINA BEDOYA QUINTERO, JHON BRANDON MEDINA y NATALIA BEDOYA BEDOYA. adolescente informa sobre su salida del hogar sustituto, por inconvenientes entre esposo y madre sustituta, y que actualmente se encuentra en el hogar de su madre. En cuanto a las actividades respecto al proceso del NNA, los familiares indican que la visitan el abuelo materno y el padre y la abuela materna solo la ha visitado en una ocasión. El padre de la menor JHON BRANDON, comunica sobre su asistencia a cita por psicología y tiene controles mensuales, agrega que no le han dado atención de trabajo social, que fue remitido a Escuela para Familias pero

no han asistido aún, el abuelo materno asistió a una sesión y tiene constancias de citas por psicología y trabajo social y consiguió las calificaciones de NATALIA de grado 5 de primaria. (pag.202)

- INFORME DE EVOLUCION PARD:(203-209)

- Correo electrónico de BAMBI CHIQUITINES remitido a la Defensora de Familia, en el que informa sobre estado de salud JAILYN DANIELA BEDOYA BEDOYA, quien consultó por urgencias por un resfriado común y gastroenteritis. Aporta historia clínica (fls.211-215)

- REPORTE DE ACTUACIÓN: Informa sobre presencia de KAREN SABRINA BEDOYA QUINTERO en calidad de madre de NATALIA BEDOYA BEDOYA y JAILYN DANIELA BEDOYA BEDOYA - KAREN SABRINA BEDOYA QUINTERO, desea retirar del proceso del NNA, por considerar que es NATALIA quien al cumplir la mayoría de edad debe hacerse cargo del cuidado de su hija y hacer méritos para recuperarla. Agregó que se reunió con los señores LUIS EDUARDO y JHON BRANDON MEDINA para que aportaran un dinero para diligencias en el proceso y los gastos de NATALIA, sin que los aportes hayan sido continuos. Aduce que habló con su tía y abuela que viven en EEUU para que sigan con el proceso para que asumieran a JAILYN y su madre considera que esta es la mejor alternativa.(pags.216-217)

- REPORTE DE ACTUACION: Se hace presente NATALIA BEDOYA BEDOYA en compañía de su madre KAREN, a quien se le comunicó la postura de su madre, quien aseguró desconocerla. Manifestó su intención de obtener un permiso para trabajar. Se le preguntó a los señores LUIS EDUARDO BEDOYA CARMONA y JHON BRANDON MEDINA sobre la situación familiar y personal actual. El señor LUIS EDUARDO expresó que no pudo renovar el permiso de visitas porque estaba concentrado en un trabajo, mientras que JHON BRANDON aseguró que se confiaron con la fecha para acudir a renovar el permiso de visitas. Se les puso de presente el retiro de la señora KAREN SABRINA BEDOYA QUINTERO del proceso del NNA (pags.218-219)

- Solicitud de Restablecimiento de derechos, actuación, reporte de llamada telefónica de MARTHA BEDOYA en calidad de tía materna del NNA con el fin de indagar sobre el estado de salud y avances en el proceso de restablecimiento de derechos de su sobrina. Respecto al trámite se le informa que la autoridad está pendiente de trámite de exhorto. Resalta que la señora MARTHA se ha comunicado con frecuencia para indagar el estado del proceso y las condiciones de salud del NNA. (pag.220)

- REPORTE DE ACTUACION: Se hace presente el señor LUIS EDUARDO BEDOYA CARMONA, se le indaga sobre los compromisos de grupo familiar, éste manifiesta su intención de asumir la custodia de su nieta y a su vez se le informa sobre la

RADICADO 2021-00212

posibilidad de solicitar una investigación mediante Exhorto para los familiares que viven en los Estados Unidos. (pags.221-222)

- INFORME DE EVOLUCIÓN PARD: (pags.225-228)

- RESOLUCION 380 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019 "Por la cual se prorroga el seguimiento de la medida de restablecimiento de derechos decretada a favor del niño (a) o adolescente JAILYN DANIELA BEDOYA BEDOYA) (pags.229-230)

- NOTA DE EJECUTORIA de la RESOLUCION 380 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, sin recursos. (pags.233)

- Remisión de exhorto dirigido a CONSUL DE COLOMBIA EN HOUSTON, TEXAS o quien haga sus veces con el objeto de realizar verificación de condición socio familiar y psicológica a la señora MARTHA VIVIANA BEDOYA MURILLO, en calidad de tía por línea materna de la niña JAILYN DANIELA BEDOYA BEDOYA (pags.234)

- INFORME DE EVOLUCION remitido por BAMBI CHIQUITINES (pags.235-240))

- INFORME DE EVOLUCION (pags.243-247)

- AUTO DE TRAMITE No.177 DEL 17 DE MARZO DE 2020 "Por medio del cual se suspenden los términos dentro del proceso administrativo de restablecimiento adelantado a favor de MEDINA BEDOYA JAILYN DANIELA, en razón de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19". (pag.248)

- PRESENTACION DEL CASO, entre Trabajadora Social y Psicólogo de la FUNDACION AYUDA A LA INFANCIA HOGAR BAMBI CHIQUITINES, la Defensora de Familia del ICBF, y Trabajadora Social y Psicólogo del ICBF, de cuya conclusión de lee: *"La red familiar vinculada al proceso de la niña JAILY DANIELA MEDINA BEDOYA no cuentan con resultados actuales que evidencien reconocimiento de factores de riesgo, vulnerabilidad familiar, y responsabilidad subjetiva frente a vulneracion de derechos. Se espera resultado de exhorto vía trámite consultar, donde se solicitó estudio de condiciones de tía abuela materna de la niña JAILYN DANIELA BEDOYA BEDOYA. Se continuará los proceso de intervención psicosocial con los familiares vinculados, como son abuelo materno y progenitores. Se revisará los avances de los familiares en el mes de agosto de 2020."* (pags249 a 251)

- INFORME DE EVOLUCION (pags.252 al 256)

- AUTO DE TRAMITE No.265 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 "Por medio del cual se levanta los términos dentro del proceso administrativo de restablecimiento adelantado a favor de MEDINA BEDOYA JAILYN DANIELA, en razón al auto

*interlocutorio O-675-2020, el cual fue expedido por el Consejo de Estado, dentro de la Emergencia Sanitaria a causa del Coronavirus Covid-19" (pags.257-258)*

- INFORME DE EVOLUCIÓN (pags.259-269)

- INFORME DE EVOLUCIÓN (pags.277-282)

- AUTO No.067 DEL 31 DE MAYO DE 2021 - Ordena remisión al Juez de Familia (Reparto)(pag.287)

- OFICIO DEL 01-JUNIO DE 2021 - Defensora de Familia solicita Revisión y Continuación del PARD de NNA. (pags.288-289)

- Posterior a la remisión del PARD, la Defensora de Familia aporta escrito contentivo de diligencia de exhorto de fecha 30 de enero de 2020- realizada a los 23 días del mes de marzo de 2020, se realiza visita por parte de la Cónsul General del Consultado de Colombia en Houston AMALIA SALGADO ROMERO, en compañía de LINA MENDEZ, Asesora Jurídica, y JUANITA GARCIA, Asistente Social, de cuyo concepto se extrae "(...)Es nuestro concepto que la señora Martha Viviana se encuentra en buenas condiciones económicas y su estructura familiar le permite hacerse cargo de la menor, tiene un gran soporte familiar y está dispuesta a asumir el cuidado personal de la menor.

*Es importante agregar que la connacional nos consultó sobre el trámite migratorio que ella debe realizar para traer a la menor a Estados Unidos sin generar consecuencias migratorias para JAILYN Daniela. Debido a lo anterior ella desea establecer si la menor va a ser entregada en adopción para proceder a solicitar su residencia en Estados Unidos o a través de otra figura. Nos parece de vital importancia aclarar este tema, ya que bajo las nuevas políticas migratorias es importante que la menor tenga un estatus legal que le permita estudiar y obtener seguro médico sin verse sujeta a consecuencias migratorias adversas."*

#### ACTUACIÓN JUDICIAL

El 11 de junio de 2021, este Despacho Avocó conocimiento y ordenó:

- Informar a la Procuraduría General de la Nación para promovieran las investigaciones disciplinarias a las que hubiere lugar en contra de quienes intervinieron como defensoras de familia en la actuación.
  
- ENTERAR a los señores NATALIA BEDOYA BEDOYA y JHON BRANDON MEDINA LUGO, progenitores de JAILYN DANIELA BEDOYA BEDOYA, así como a los señores LUIS EDUARDO BEDOYA CARMONA, KAREN SABRINA BEDOYA

## RADICADO 2021-00212

QUINTERO (Abuelos maternos de la menor) y MARTHA VIVIANA BEDOYA (Tía abuela del NNA y persona interesada en la custodia), de dicho proveído así como a la Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas a este Despacho para lo de su cargo.

- Avalar las pruebas practicadas en sede administrativa

Dicho auto fue notificado a la Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Público adscritas a este Despacho, a través del correo electrónico institucional enviado el 11 de junio de 2021.

Asimismo, en la misma fecha se notificó a través de correo electrónico a NATALIA BEDOYA BEDOYA, LUIS EDUARDO BEDOYA CARMONA y MARTHA VIVIANA BEDOYA MURILLO.

De conformidad con constancia de llamada telefónica que obra en el expediente, se desconoce la información de contacto del padre de la NNA toda vez que éste se encuentra actualmente en el ejército, intentándose lograr comunicación al número que de él obra en el expediente sin que ello fuere posible. Asimismo, se intentó la comunicación con la señora KAREN SABRINA BEDOYA QUINTERO, abuela materna del NNA, al número de celular suministrado por su hija sin que éste fuera atendido.

En correo electrónico de fecha 16 de junio de 2021, la señora MARTHA VIVIANA BEDOYA MURILLA manifestó nuevamente su interés en tener la custodia de JAILYN DANIELA a quien, afirma, le brindará un hogar, estudio, alimentación, salud, le tiene una habitación disponible para ella, y tendrá un mejor futuro y calidad de vida y solicita se le tenga en cuenta para hacerse cargo de la NNA.

De la diligencia de exhorto realizada por el Consulado de Colombia en Houston (EEUU) se corrió traslado a las partes por el término de 5 días, por auto del 24 de junio de 2021, notificado por estados el día del mismo mes y año, documento enviado a los correos electrónicos que obran en el expediente [daniela1701medina@gmail.com](mailto:daniela1701medina@gmail.com) y [mavibe@live.com](mailto:mavibe@live.com) sin que ninguna de las partes emitiera pronunciamiento alguno.

El día 29 de junio de 2021 la Trabajadora Social del PARD de la FUNDACION BAMBI CHIQUITINES informó a este despacho que el día 22 de junio de 2021 la joven NATALIA BEDOYA progenitora del NNA, se comunicó con el equipo psicosocial de la fundación para informar sobre la muerte de su padre LUIS EDUARDO BEDOYA CARMONA a causa del covid19,

### **ASPECTOS LEGALES**

El artículo 44 de la Constitución Política, indica que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás y en virtud de dicho mandato, se ha reconocido a los niños como sujetos de protección constitucional reforzada, es decir, que la satisfacción de sus derechos e intereses debe constituir el objetivo primario de toda actuación oficial o privada<sup>1</sup>.

Concretamente, al interpretar dicha cláusula constitucional, la Corte Constitucional ha indicado que ello comprende:

*"[...] (i) la protección reforzada de los derechos de los niños y la garantía de un ambiente de convivencia armónico e integral tendiente a la evolución del libre desarrollo de su personalidad<sup>2</sup>; (ii) el amparo a la niñez frente a riesgos prohibidos, lo que equivale a sostener que se debe evitar su exposición a situaciones extremas que amenacen su desarrollo armónico, tales como el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la violencia física y moral, la explotación económica o laboral y en general el irrespeto de la dignidad humana en todas sus formas; (iii) la ponderación y equilibrio entre los derechos de los niños y los de sus progenitores. Es decir, en caso de conflicto entre los derechos de unos y de otros, la solución ofrecida debe ajustarse a la preservación de los intereses superiores de la niñez y, (iv) la necesidad de esgrimir razones poderosas para justificar la intervención del Estado en las relaciones paterno y materno filiales<sup>3</sup>, de tal manera que no se incurra en conductas arbitrarias, desmesuradas e injustificadas."<sup>4</sup>*

En el mismo sentido apunta el contenido del principio No. 2 de la Declaración de los Derechos del Niño (1959)<sup>5</sup> y el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>6</sup>

Como mecanismo para procurar y promover la realización y restablecimiento de los derechos de los niños, el Código de la Infancia y la Adolescencia contempla el procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos a partir de su artículo

---

<sup>1</sup> Cfr. Sentencias T-576 de 2008, T-887 de 2009, T-557 de 2011 y T-012 de 2012.

<sup>2</sup> En la sentencia T-576 de 2008, sostuvo esta Corporación que una sociedad que no vela porque "sus niños y niñas crezcan saludables en un ambiente propicio para ejercer de modo pleno sus derechos, libres de carencias, de maltratos, de abandonos y de abusos, no sólo pone en duda su presente sino que siembra serias incertidumbres sobre lo que habrá de ser su futuro".

<sup>3</sup> Sentencia T-887 de 2009.

<sup>4</sup> Sentencia T-741 de 2017

<sup>5</sup> El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño. (El subrayado no es del texto original)

<sup>6</sup> En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (El subrayado no es del texto original) .

96, procedimiento que inicia con la verificación de los derechos del niño, niña o adolescente (Art. 52), y en caso de encontrar amenaza o vulneración de alguno de ellos se ordenará la apertura al proceso, el cual culmina con una medida de protección que puede según el caso, ser cualquiera de las señaladas a partir del artículo 53 ibídem.

Luego de adoptar las medidas definitivas de restablecimiento de derechos, la autoridad administrativa deberá realizar el correspondiente seguimiento a dicha medida con el fin de determinar su eficacia para superar la vulneración o amenaza de los derechos, y en el podrá modificar o suspender dichas medidas<sup>7</sup>, y así decidir si procede el cierre del proceso, el reintegro al medio familiar o la declaratoria de adoptabilidad, según sea la medida que se haya adoptado.

### CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso sometido a estudio, se tiene que el presente trámite inició por derecho de petición remitido por correo electrónico en el que se reportó por parte del Hospital Universitario del Valle el caso de la menor JAILYN DANIELA BEDOYA BEDOYA de 12 meses de nacida, remitida del Hospital Primitivo Iglesias con fractura distal del Húmero, (...) *"madre refiere "no sabemos cómo pasó" (...) Se confronta a madre sobre información recibida de persona de sala enfermería -médicos de sala donde informan que la madre trata a niña de forma brusca - "La azota" madre niega conducta, refiere la niña es muy inquieta, ella quiere que la cargue, que la baje y la dra me dijo que tratara que no moviera el brazo y eso es difícil, a niña se tira para atrás y grita sin tocarla" madre refiere "No sé qué hacer, me desespera, me estresa.." madre refiere "es que la niña cuando no se la deja hacer lo que ella quiera se aruña la cara, se azota la cabeza y halla el pelo" Se realiza con madre y padre labor educativa sobre los derechos de los niños y la responsabilidad de los adultos para garantizar el cuidado integral y la seguridad de la niña, se realiza educación sobre la importancia de las pautas de crianza y normas."*

Este despacho, en el auto por medio del cual avocó el conocimiento por pérdida de competencia para su seguimiento, dispuso, entre otras cosas, enterar de dicha providencia a los progenitores del NNA, señores NATALIA BEDOYA BEDOYA y JHON BRANDON MEDINA LUGO; a los abuelos maternos señores LUIS EDUARDO BEDOYA CARMONA y KAREN SABRINA BEDOYA QUINTERO, así como a MARTHA VIVIANA BEDOYA (Tía abuela del NNA y persona interesada en la custodia), lográndose únicamente la de NATALIA BEDOYA BEDOYA, LUIS EDUARDO BEDOYA CARMONA y MARTHA VIVIANA BEDOYA MURILLO, como quiera que del señor JHON BRANDON MEDINA LUGO se desconoce su paradero y no fue posible lograr comunicación con la señora KAREN SABRINA BEDOYA QUINTERO al número suministrado por su hija

---

<sup>7</sup> Artículo 103, Ley 1098 de 2006.

y progenitora de la NNA, tal como se dejó consignado en constancia secretarial que obra en el expediente digital.

Verificada la actuación, de las pruebas practicadas en sede administrativa se tiene que:

✓ Del informe sociofamiliar realizado por la Trabajadora Social del ICBF Mónica Andrea Quintero Millán, en la etapa de verificación de derechos del NNA se extrae lo siguiente:

*"Con relación a los hallazgos anteriores se sugiere realizar apertura de PARD (proceso de restablecimiento de derechos) a favor de la niña JAILYN DANIELA BEDOYA BEDOYA de 1 año de edad, dado que de acuerdo al relato familiar y lo observado durante el proceso de atención se identifica vulnerado el derecho a la protección en tanto al niño es remitido por el HUV con fractura, amenazado el derecho a integridad personal por conductas agresivas de la niña en donde esta se auto agrede cuando no la dejan cumplir su voluntad, arañándose la cara, tirándose de espaldas al piso corriendo el riesgo de golpear su cabeza y mordiéndose, se identifican en progenitora bajas habilidades parentales frente al proceso de crianza, por lo anterior a la luz del Código de Infancia y Adolescente, desde el área de Trabajo Social se sugiere como medida de Restablecimiento de Derechos que la niña permanezca en medio familiar bajo cuidado y protección de su progenitora, quien se identifica comprometida frente al proceso y como medida complementaria sugiere la remisión de la niña para recibir atención especializada en NEUROPEDIATRIA, realizar remisión a los progenitores para atención por Psicología y Trabajo Social en donde sea posible trabajar habilidades parentales, y pautas de crianza adecuadas, se sugiere realizar amonestación de la progenitora de la niña en la defensoría del pueblo en donde sea posible recibir curso pedagógico sobre el código de infancia y adolescente ley 1098 del 2006, finalmente realizar seguimiento por parte de la defensoría a cargo de que se cumplan los compromisos pactados, se enfatiza con la progenitora la importancia de llevar a cabo todas las recomendaciones con el fin de garantizar los derechos fundamentales de la niña. (...)"*

✓ Del informe sociofamiliar realizado el 26 de abril de 2019 por la Trabajadora Social Rocío Molina Ramírez, con fecha posterior a reporte de fractura en el brazo izquierdo del NNA cuando contaba con 15 meses de edad, se extrae que:

*"(...) Se considera que la infante JAILYN DANIELA BEDOYA BEDOYA de 1 año y 3 meses, quien presenta fractura en su brazo izquierdo, negligencia en el cuidado por parte de la madre la adolescente NATALIA BEDOYA BEDOYA quien no maneja de forma adecuada su rol materno y protección hacia su hija.*

*Teniendo en cuenta los aspectos antes mencionados, se recomienda iniciar PARD a favor de JAILYN DANIELA BEDOYA BEDOYA en la institución BANBI CHIQUITINES con el fin de garantizar sus derechos."*

✓ Del informe psicosocial realizado por YURANY MORENO ARROYO y CARLOS ALBERTO ORTIZ GOMEZ, Trabajadora Social y Psicólogo del ICBF, respectivamente, de fecha 17 de junio de 2019, de extrae que:

*"(...)Teniendo en cuenta que tan la niña JAILYN DANIELA como su progenitora se encuentran bajo medida de protección y que a la fecha no se logra identificar participación activa y efectiva de referentes familiares de la adolescente y la niña que logren demostrar contar con las condiciones de idoneidad necesarias para asumir responsablemente la custodia y cuidado personal de ambas beneficiarias, se sugiere a la autoridad administrativa confirmar la medida de protección a favor de JAILYN DANIELA.*

*Ya que no se cuenta con participación positiva de los abuelos y otros familiares de la niña y ante la manifestación de la señora MARTHA BEDOYA de querer asumir el cuidado tanto de JAILYN DANIELA como de su progenitora, se sugiere a la autoridad administrativa solicitar trámite de exhorto, una vez la señora demuestre parentesco y oficialice su interés(...)"*

✓ Del informe del estudio del caso realizado el 24 de junio de 2020, realizado entre los Trabajadores Sociales y Psicólogos de la FUNDACION AYUDA A LA INFANCIA HOGAR BAMBI CHIQUITINES y del ICBF, así como la Defensora de Familia ICBF Centro Zonal Centro, se extrae que:

*"(...)Al proceso de atención institucional en la FUNDACIÓN AYUDA A LA INFANCIA HOGAR BAMBI CHIQUITINES, se encuentran vinculadas la madre y abuelo materno de la niña. La abuela materna no ha sido constante en la participación. Con los familiares se ha abordado reiteradamente el motivo de ingreso a protección, pues no existe claro reconocimiento de las condiciones de negligencia que se encontraron, como por ejemplo a la condición de nutrición que se encontró en JAILIN DANIELA. No había comprensión de las necesidades nutricionales. Se centraban en la satisfacción, pero no en la crianza. Es aún un tema para continuar abordando con los familiares. El abuelo y la madre lo asumían en forma superficial, como algo que ya saben. Y buscaba reforzarlo en las actividades prácticas, durante la visita a la niña. Se ha abordado también las condiciones de salud, y la importancia de las necesidades nutricionales de la niña. La propuesta de la familia consiste en que la niña sea asumida por el abuelo materno, señor LUIS EDUARDO BEDOYA CARDONA. Se le planteó al abuelo materno que enviara un video de sus condiciones habitacionales, y lograr hacer retroalimentación pero la familia se han demorado en cumplir este compromiso, a pesar de recordárselo telefónicamente.*

*La progenitora, de la niña, NATALIA BEDOYA BEDOYA, ha asistido a PROMEFA. Ha evolucionado en su actitud, pues inicialmente se limitaba a escuchar y era poco participativa. Actualmente logra participar. La progenitora en su rol de pareja es autoritaria, y desea que se haga lo que ella diga. Se identifica en ella inestabilidad habitacional, pues fluctúa entre la casa de la madre y la de su padre. Manifiesta que pasa donde su madre, pues su padre pasa trabajando. Se abordó con ella, en que casa iba a vivir la niña, y finalmente se clarificó que la propuesta era donde el señor LUIS EDUARDO. En el programa PROMEFA se ha apoyado a NATALIA para que retomara su continuidad escolar. Este proceso quedó interrumpido. Parece que asistió a una sola clase.*

*En cuanto a espacios de visitas, se observó que plantean actividades a la niña. Pero no es claro el ejercicio de autoridad por parte de los familiares. Se ha identificado que el abuelo materno es muy permisivo frente a su nieta JAILYN DANIELA, al permitirle que se alimente sin unas pautas claras que protejan su estado nutricional. La niña tiene dificultades en el manejo de su frustración. Pero ha avanzado en acatamiento de normas.*

*El padre de la niña, JHON BRANDON MEDINA, se encuentra prestando servicio militar desde el mes de febrero 2020. Dentro de proyecto de vida que refiere NATALIA, es que continúan en su relación de pareja, y una vez termine su servicio militar, plantean convivir con la niña. La abuela materna mantiene contacto con NATALIA, pero no está participando en el proceso de JAILIN DANIELA. No se evidencia una motivación con su nieta.*

*Desde la Defensoría de Familia se ha evidenciado ausencia de reconocimiento de responsabilidad frente a vulneración de derechos. La postura inicial era de queja, para justificar que la niña no estaba bien en la ubicación institucional. A NATALIA se le brindó medida de protección, y ubicación en modalidad de hogar sustituto debido a vulneración de sus derechos, pues es adolescente. Pero NATALIA se evadió, y el cuidado y custodia se le asignó a la progenitora. Sin embargo, no resultaba clara la ubicación de NATALIA. Y existía la sospecha de que estaba viviendo con su padre, señor LUIS EDUARDO. La medida de protección se tomó debido a que el abuelo materno ha sido muy permisivo, y no promovía la garantía de derechos de su hija. Existían episodios de violencia entre NATALIA y su pareja, y la postura del abuelo materno era de permisividad. Optaba por no intervenir ante esas situaciones. NATALIA es evasiva para informar de su ubicación domiciliaria, pues se asignó su protección en cabeza de su progenitora. Sin embargo, los indicios daban a entender que estaba quedándose donde su padre, señor LUIS EDUARDO.*

*La postura del abuelo materno ha sido de resaltar el afecto familiar, pero ha sido muy permisivo respecto a factores de riesgo y vulneración de derechos de su hija y de su nieta, y minimiza los factores sociofamiliares identificados. Igualmente en el*

*proceso era muy pasivo frente a gestiones de garantía de derechos, no resolvía situaciones a tiempo, y no reunió condiciones para seguir a cargo del cuidado y custodia de su hija NATALIA, cuando, se abrió su proceso de restablecimiento de derechos. Se le remitió a curso pedagógico de derechos del niño, y tratamiento por psicología en EPS, pero no cumplió oportunamente estas actividades. Se le resaltó en varias oportunidades estos resultados obtenidos con el abuelo materno, además porque su actitud frente al proceso de tratamiento por presunto abuso sexual, de su hija NATALIA también fue el mismo. No ejercía una protección efectiva, ni gestionó que su hija recibiera tratamiento psicoterapéutico, en proceso de restablecimiento de derechos anterior. Además, que su hija continuó en vulneración de, derecho a la educación estando bajo su cuidado, contando ya varios años desescolarizada. La actitud que se observa en el abuelo materno, es de cumplir sólo algunas actividades mínimas, pero no se compromete realmente en analizar su responsabilidad subjetiva, y en mejorar su forma de relación y pautas familiares. Es el caso de que presentó asistencia a Citas por psicología, y no veía la necesidad de continuar. Se le retroalimentó al respecto a la persistencia de sus conductas y los rasgos de pasividad frente a situaciones que tienen que ver con su hija, y nieta.*

*La institución de protección complementa que confrontó a la progenitora de la niña, pues la organización, para recibir a la niña estaba siendo estructurada en el hogar de LUIS EDUARDO, abuelo materno. La progenitora aclaró que estaba viviendo donde su padre; pero pasaba el día donde su madre; donde hace actividades, y se "distrae". En cambio, su padre permanecía trabajando. En la actual situación de emergencia sanitaria por riesgo de contagio por virus COVID - 19, se ha aportado en dos ocasiones ayuda alimentaria a la familia.*

*Se tuvo por parte de la Defensoría de Familia información de tía materna de la abuela materna de la niña, donde manifestó disposición para recibir tanto a NATALIA, como a JAILYN DANIELA. Esta persona se comunicó con frecuencia con la Defensoría de Familia, indicando su domicilio en los Estados Unidos, y ante su proposición como alternativa familiar, se solicitó mediante exhorto consular, el estudio de sus condiciones de todo tipo para asumir cuidado y custodia de la niña JAILYN DANIELA BEDOYA BEDOYA. Por parte de la Defensoría de Familia se tuvo ocasión de conocer de familiar extensa materna de JAILIN DANIELA y NATALIA. Se solicitó trámite de exhorto.*

*Se encuentran aspectos que deben mejorar por parte de abuelo materno, madre y padre. En tanto se recibe información del exhorto solicitado via consulado, se continuará evaluando los avances de la madre, y del abuelo materno, como opción para asumir cuidado y custodia. Esto teniendo en cuenta en especial, que la progenitora ha estado comprometida en proceso de mejoramiento de su proyecto de vida personal y familiar, a través del programa PROMEFA. La institución*

*menciona que seguirá trabajando con madre y abuelo materno para evaluar sus avances individuales (...)*"

✓ De la diligencia de exhorto realizada a los 23 días del mes de marzo de 2020, se realiza visita por parte de la Cónsul General del Consultado de Colombia en Houston AMALIA SALGADO ROMERO, en compañía de LINA MENDEZ, Asesora Jurídica, y JUANITA GARCIA, Asistente Social, de cuyo concepto se extrae "**(...)Es nuestro concepto que la señora Martha Viviana se encuentra en buenas condiciones económicas y su estructura familiar le permite hacerse cargo de la menor, tiene un gran soporte familiar y está dispuesta a asumir el cuidado personal de la menor.**" (Negrilla y subrayado)

De los anteriores informes se tiene que, si bien en la actuación administrativa la progenitora del NNA así como el abuelo por línea materna han estado constantemente vinculados al PARD, éstos no han cumplido con algunos de los compromisos para que así fuere más viable la posibilidad de que alguno de ellos asumiera el cuidado de la NNA. Respecto a la progenitora, se percibe como una persona inestable, y no establece pautas claras en su rol de madre, sin que denote un compromiso claro en asumir sus responsabilidades en la crianza de su hija.

En cuanto al abuelo materno, éste expresó siempre su voluntad de asumir la custodia del NNA, sin embargo, no es posible tenerlo como opción para asumir el cuidado de la menor, toda vez que se comunicó en el trámite su fallecimiento.

De otro lado, en lo referente al padre de la menor, se tiene que éste se encuentra prestando servicio militar, y, de acuerdo a la información suministrada por la progenitora vía telefónica, el contacto de éste con la señora NATALIA y su hija JAILYN DANIELA, es prácticamente nulo, a tal punto de que no tiene un número de contacto y no fue posible ponerle es su conocimiento la providencia por medio de la cual este despacho avocó conocimiento de la actuación administrativa, aunado al hecho de que la relación que sostenían como pareja terminó.

Por su parte, la señora KAREN SABRINA BEDOYA QUINTERO, abuela materna del NNA, si bien inicialmente mostró interés en asumir la custodia y cuidado del NNA, en el transcurso del proceso expresó su derecho de retirarse del proceso administrativo por considerar que es su hija y progenitora de JAILYN DANIELA quien debe asumir esta responsabilidad al cumplir la mayoría de edad.

Finalmente, obra en el expediente resultado de diligencia de exhorto realizado por el Consulado de Colombia en Houston-EEUU., en el hogar de la señora MARTHA VIVIANA BEDOYA MURILLO reside con su esposo JUAN CARLOS CORTES y su hija WENDY CORTES quien cuenta con 15 años de edad, su esposo trabaja como soldador, su hija es estudiante y ella labora limpiando una escuela. Plantea que está

solicitando el traslado a una escuela más cercana con el objetivo de que pueda trabajar en la misma escuela a la que eventualmente JAILYN entraría a estudiar. En cuanto a las condiciones habitacionales en la que reside, se tiene que es una casa con tres habitaciones y una de ellas estaría destinada para JAILYN. La señora MARTHA cuenta con unas condiciones económicas estables y puede hacerse cargo de una menor, se encuentra comprometida con brindarle a JAILYN educación, seguro médico, y los utensilios de cuidado personal que llegare a necesitar. La señora MARTHA es una persona amable, refleja seguridad, desea asumir el rol materno frente a JAILYN sin que sus padres pierdan el contacto con ella. Martha y su familia se encuentran en condiciones de regularidad migratoria en Estados Unidos.

De lo anterior se tiene entonces que, si bien, tanto la progenitora de JAILYN DANIELA como su abuelo por línea materna (Q.E.P.D.), demostraron su interés en asumir su custodia y cuidado, éste ha sido intermitente y no existe por su parte una propuesta clara que permita al despacho concluir que pueda garantizarse por su parte los derechos fundamentales a la menor.

Situación diferente se presenta con la señora MARTHA VIVIANA BEDOYA, quien durante toda la actuación en sede administrativa mostró su interés en asumir la custodia y cuidado de JAILYN, lo cual es consolidado con la diligencia de exhorto realizada por el Consulado de Colombia en Houston (EEUU), arrojando un resultado positivo en donde se evidencia no solo su estabilidad y capacidad económica, sino afectivas, por lo que es ella la persona idónea para ejercer el papel de autoridad y protección frente a la NNA y garantizar sus derechos fundamentales, tales como la vida, el ambiente sano, la alimentación, la recreación, la educación, la salud, así como sus necesidades básicas.

Es preciso agregar que, pese a haber sido notificados del auto que avocó el proceso de restablecimiento de derechos en esta instancia, así como del resultado que arrojó la diligencia de exhorto realizada, ninguno de los progenitores ni de sus abuelos por línea materna emitieron pronunciamiento alguno, a excepción de la señora MARTHA VIVIANA BEDOYA quien reiteró su interés de tener la custodia y cuidado de la NNA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará que se han superado las circunstancias que vulneraban los derechos de la menor, y, en consecuencia, ha cesado su vulneración, y se dispondrá reintegrar a JAILYN DANIELA BEDOYA BEDOYA a medio familiar con su tía abuela MARTHA VIVIANA BEDOYA MURILLO residente en Estados Unidos, en cabeza de quien se radicará la custodia de la niña.

Se requerirá al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que realice las diligencias necesarias para lograr la materialización del traslado de la menor a dicho país.

RADICADO 2021-00212

Lo anterior, a voces del contenido del inciso tercero del artículo 103 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Se ordenará el cierre del proceso y su remisión a la autoridad administrativa para que disponga igualmente su respectivo cierre en el sistema una vez se de cumplimiento a lo aquí ordenado.

Se ordenará igualmente notificar esta providencia a la Procuradora Judicial de Asuntos de Familia en su calidad de Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este Despacho.

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que se han SUPERADO las circunstancias que vulneraban los derechos de la niña JAILYN DANIELA BEDOYA BEDOYA, y, en consecuencia, HA CESADO la vulneración de sus derechos.

SEGUNDO: REINTEGRAR a JAILYN DANIELA BEDOYA BEDOYA en medio familiar con su tía abuela MARTHA VIVIANA BEDOYA MURILLO residente en Estados Unidos.

TERCERO: FIJAR LA CUSTODIA de la niña JAILYN DANIELA BEDOYA BEDOYA identificada con el NUIP 1.149.941.392, indicativo serial 57586573, en cabeza de su tía abuela, la señora MARTHA VIVIANA BEDOYA MURILLO identificada con la cédula 66.738.078.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia en la forma establecida en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Procuradora Judicial de Asuntos de Familia, en su calidad de Agente del Ministerio Publico y a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscritas a este Despacho.

SEXTO: DEVOLVER las presentes diligencias a la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF- CENTRO ZONAL CENTRO de Cali, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

RADICADO 2021-00212

**Firmado Por:**

**ANDREA ROLDAN NOREÑA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98a5e2412d949deefe34bd6a577181376272d20db2e74d7219c0d5bc2f9  
2e1c0**

Documento generado en 12/07/2021 12:47:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**